

ESTADO No. **093**

Fecha: 21/06/2019

Fecha: 21/06/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|---|-----------------------------------|---|------------|-------|
| 20001 40 03 004 2009 00889 | Ejecutivo Singular | COOALMARENZA | JOSEFINA DEL ROSARIO - MUZA RAMOS | Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA. | 20/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2017 00244 | Ordinario | JOSE DARIO CARDONA LONDOÑO | JUAN ENRIQUE - RAMIREZ JIMENEZ | Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, QUIEN CONFIRMA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA. | 20/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00676 | Ejecutivo Singular | ROSA AMINTA - PRADO RODRIGUEZ | CESAREO - RIVERA MARTINEZ | Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO CESARIO RIVERO MARTINEZ. | 20/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00809 | Ejecutivo Singular | COOLMARENZA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA | YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE | Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DE LA DEMANDADA MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL. | 20/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00016 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN | WILMER CAMARGO PIÑEREZ | Auto Rechaza Demanda AUTO ORDENA EL RECHAZO DE LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANANDA. | 20/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00321 | Ejecutivo Singular | ROSA AMINTA - PRADO RODRIGUEZ | CARMEN JUDITH MONTENEGRO | Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. | 20/06/2019 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003004-2009-00889-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COELMARENZA. Demandado: JOSEFINA DEL ROSARIO MUSA RAMOS Y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 108, a favor de JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA C.C. 12.525.289.

Para un total de **\$3.606.579.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIUNO (21) de DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 093 EL SECRETARIO |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

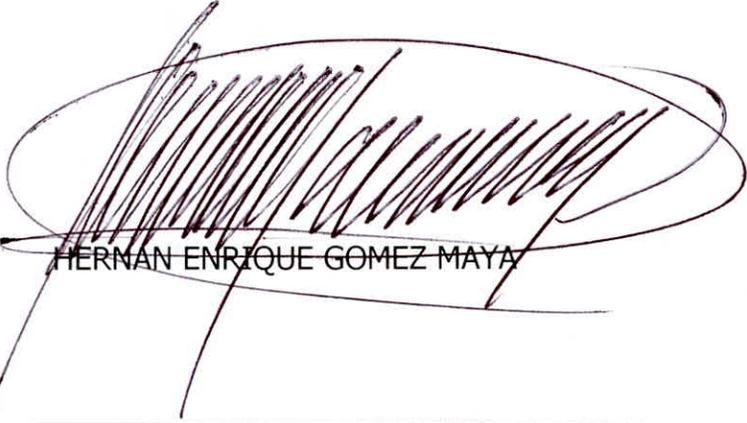
Valledupar, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00244-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE DARIO CARDONA LONDOÑO
DEMANDADO : JUAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ

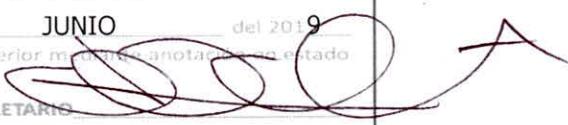
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico, que para este caso es el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, que confirmó en segunda instancia, mediante sentencia oral, la decisión que profiriera este Juzgado en primera instancia en donde concedieron las pretensiones de la demanda; en consecuencia queda en firme lo decidido en sentencia por ese Despacho Judicial proferida en audiencia del día 8 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 21 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior más sus anotaciones en estado | | |
| No. | 193 | |
| EL SECRETARIO  | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2018-00676-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: ROSA MAINTA PRADO RODRIGUEZ.
Demandado: CESARIO ALFONSO RIVERO MARTINEZ.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago del siguiente depósito judicial, a favor de CESARIO ALFONSO RIVERO MARTINEZ C.C. 77.034.594.

Nº. DEL TÍTULO
424030000597016

Para un total de **\$2.167.577.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

De:

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

424

Para
LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **093**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2018-00809-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COEELMARENESA. Demandado: MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL Y OTROS.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago del siguiente depósito judicial, a favor de MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL C.C. 40.794.019.

Nº. DEL TÍTULO

424030000596495

Para un total de **\$1.820.963.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 093 EL SECRETARIO |
|--|



Valledupar, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00016-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPREMAN NIT: 900246043-8
DEMANDADO : WILMER CAMARGO PIÑEREZ y
LUZ STELLA PIÑEREZ RIVERA

AUTO

Observa el despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, luego de haber sido inadmitida la misma por haberse detectado una inconsistencia entre el contenido de la demanda y el título que la origina, por lo tanto al no subsanar la demandada dentro de los cinco (5) días concedidos para tal fin, el despacho la rechazará y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada, de conformidad con lo expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

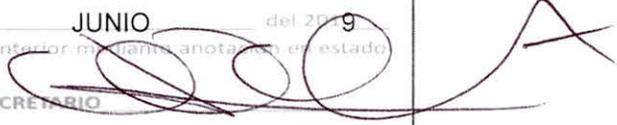
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 21 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 193


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00321-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518
Demandado: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO CC: 26.917.615
CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE
CC: 42.496.217

AUTO

Tenemos que mediante auto calendarado 17 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al número de identificación del demandado.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y los numeral primero (1) y segundo (2) del auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 17 de junio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación del demandante, ya que se invirtieron los números de identificación de las demandadas siendo los correctos XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615 y CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.494.518 y en contra de XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615 y CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 09 de mayo de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615, por concepto de salario que tiene como empleado del COLEGIO FRANCISCO MOLINA SANCHEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

TERCERO: Corregir el numeral segundo (2) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217, por concepto de salario que tiene como empleado de la ESCUELA MIXTA Nro. 6. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2127.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 21 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 895 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2172

Valledupar, junio 20 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00321-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518
Demandado: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO CC: 26.917.615
CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE
CC: 42.496.217

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615, por concepto de salario que tiene como empleado del COLEGIO FRANCISCO MOLINA SANCHEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar. TERCERO: Corregir el numeral segundo (2) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217, por concepto de salario que tiene como empleado de la ESCUELA MIXTA Nro. 6. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria